



Expediente: PAOT-2021-6433-SPA-5001

No. Folio: PAOT-05-300/200

31/12/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6433-SPA-5001** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido generado por la bocina de un establecimiento de Sierres y Botones Estrella (...) [Hechos que tienen lugar en: Ramón Corona, número 15, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc]. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines:



Expediente: PAOT-2021-6433-SPA-500

No. Folio: PAOT-05-300/200

-202

EMISIONES SONORAS.

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras provenientes de una bocina en las actividades del establecimiento ubicado en Ramón Corona, número 15, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, en relación a la generación de ruido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y del Agua de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; así mismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Por otra parte, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que persona de esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras, donde se practicó el estudio desde el punto de denuncia, dando como resultado un nivel de 64.76 dB(A), excediendo el límite máximo permisible de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En seguimiento a lo anterior, se notificó oficio de comparecencia PAOT-05-300/200-3702-2022 a la persona denunciada derivado de lo cual, se presentó a comparecer ante esta Subprocuraduría, la persona responsable del inmueble motivo de la denuncia, quien manifestó que realizará las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras, así como informar a esta Subprocuraduría las acciones llevadas a cabo vía correo electrónico, con fotografías anexas como evidencia.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, Apartado B, fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se le solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones pertinentes para que el establecimiento mercantil en cuestión, realice acciones para mitigar las emisiones sonoras generadas y que se encuentran por arriba de los límites máximos permisibles señalados en la norma antes referida.

Posteriormente personal de esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos de acuerdo al establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia llevada a cabo desde la calle Ramón Corona, número 15, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, frente al establecimiento motivo de denuncia, constatando que el ruido ambiental es predominante de la bocina del establecimiento ya referido.



Expediente: PAOT-2021-6433-SPA-5001

No. Folio: PAOT-05-300/200

-2024

constatándose en ese momento que el ruido no se percibía; no obstante, se apercibió verbalmente a la persona propietaria del inmueble, quien se comprometió a mantener el nivel encontrado en la presente diligencia.

Finalmente, se intentó localizar a la persona denunciante para que informara si los hechos de denuncia persistían, sin embargo, no se obtuvo éxito en su localización, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación, otorgándole un término de 5 días hábiles, sin embargo, no atendió el requerimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, en virtud que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que el inmueble se regularizó.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó un estudio de emisiones sonoras provenientes del establecimiento ubicado en Ramón Corona, número 15, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, rebasando los niveles permitidos dando como resultado un nivel de 64.76 dB(A).
- Se notificó oficio de comparecencia a la persona denunciante, por lo que se presentó a comparecer ante esta Subprocuraduría, la persona responsable del inmueble motivo de la denuncia, manifestó que realizaría las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras, e informar a esta Subprocuraduría las acciones llevadas a cabo vía correo electrónico.
- En visita se constató que el ruido ambiental es predominante de la bocina del establecimiento, el cual no se percibe del exterior.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIFUSIÓN A LOS AL. VALOR

Expediente: PAOT-2021-6433-SPA-5001

No. Folio: PAOT-05-300/200

-2024

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/DRG/ABA